



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 213-2014-TCE, que sigue la señora Marcia Chango Llumitaxi, en contra de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 213-2014-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2014.- Las 13H50.-

**VISTOS.-** Agréguese al proceso el Memorando No. 096-TCE-SG-2014, de fecha 8 de octubre de 2014, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asigna casillas contencioso electorales a las partes procesales.

Analizadas las piezas procesales se considera lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES.-**

- a) El 25 de julio de 2014; a las 18h00, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con cuarenta y siete (47) fojas, dentro del cual consta el Oficio No. CNE-DPEB-0297 de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alfonso Rivera Guerra, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual remite "el expediente de apelación a la Resolución No. DPEB-CNE-AJ-2014-006, y copias de facturas...". A esta causa se la ha identificado con el número 213-2014-TCE.
- b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió conocer la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Guillermo González Orquera, Vicepresidente de este Tribunal.

**2. COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "2. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (El énfasis no corresponde al texto original).

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia, que se refiere al recurso ordinario de apelación, y con el artículo 268 *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**3. ANÁLISIS**

- 3.1 Una vez revisado el expediente se constata que lo remitido a este Tribunal no se trata de un Recurso Ordinario de Apelación sino de una comunicación dirigida al Ing. Luis Alfonso Rivera Guerra, Director Provincial Electoral de Bolívar (fs. 10-

1  
PA

*Justicia que garantiza democracia*



CAUSA No. 213-2014-TCE

11). Es decir no existe ningún asunto jurisdiccional que deba ser conocido ni resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral.

Cabe mencionar que las acciones y recursos que se tramitan en la jurisdicción electoral deben sujetarse a las formalidades establecidas en los artículos 13 y 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral para que se garantice efectivamente el debido proceso; por tanto se requiere a la Delegación para que tengan mayor cuidado en el manejo de la documentación que reciben y envían en esa dependencia electoral.

3.2 El Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece las causales de inadmisibilidad; así:

*"2.-Por vicios de formalidades en el trámite".*

En el presente caso, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar remitió al Tribunal Contencioso Electoral un expediente presumiendo que se trataba de un recurso contencioso electoral, cuando en realidad se trata de una comunicación dirigida a la propia Delegación Electoral.

Consecuentemente, se dispone que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dejando copia certificada para el archivo, devuelva la documentación al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, sin que sean necesarias otras consideraciones en derecho, SE INADMITE la causa y se dispone EL ARCHIVO de la misma.

Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- b) Al Director de la Delegación Electoral de Bolívar, Ing. Luis Alfonso Rivera Guerra, en el correo electrónico [drvutreras@hotmail.com](mailto:drvutreras@hotmail.com)

Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.

Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ; Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
SECRETARIO GENERAL TCE

*Justicia que garantiza democracia*